Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

- B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.
- C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan, se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post-escolar.
- 3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.
- 4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social.
- 5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media, lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Bolet,n Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas Instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección · Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niños, preparatorio del Seminario, en Ciudadela (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Menorca».

Una unitaria de niños y una de niñas, en Buenavista, del casco del Ayuntamiento de Oviedo (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Santo Angel de la Guarda», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria,

Presidente efectivo: El Teniente Coronel de la Séptima Circunscripción de la Policía Armada.

Vicepresidente: El Comandante Jefe de la 71 Bandera.

Vocales: El Oficial Capellán de las Fuerzas; el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Capítán de la Séptima Circunscripción; el Teniente Ayudante de la 71 Bandera; el Presidente del Apostolado Castrense. y tres Policías Armados.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de la unitaria de niños existente en Jesús y Maria, del término municipal de Tortosa (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa»

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodaría a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional privado «San José», de Vergara (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2256, de 24 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre siguiente) convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional privado «San José», de Vergara (Guipúzcoa), según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal.

El presupuesto de contrata es de 7.153.647,22 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 20 de abril róximo, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

El proyecto completo y el pliego de condiciones, con el detalle de la documentación precisa para tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio, durante el plazo fijado en el párrafo anterior. El pliego de condiciones generales será aprobado para las obras de este Departamento por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 3).

La fianza provisional es de 71.536,47 pesetas.

La apertura de los pliegos se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, número 34, a las doce del día 22 de abril próximo.

La Mesa estará presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, y formará parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, quien actuará como Secretario.

Examinada la documentación y leídas las proposiciones en alta voz, el Presidente de la mesa manifestará cuál de las mismas resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule la proposición económica más favorable. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa». También serán de su cuenta los honorarios de la mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes, y demás gastos que ocasione la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, número ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad total de pesetas (en letra), que representa una rebaja del (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de marzo de 1961.-El Director general, G. de Reyna.-1.183.

> RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se hace pública la vacante de Académico de número por fallecimiento del excelentísimo señor don Nicolás Pérez Serrano.

El día 17 del actual falleció el Excmo. Sr. D. Nicolás Pérez Serrano, que tenía asignada la Medalla 27 de Acadéémico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

> RESOLUCION del Patronato «Juan de la Cierva», de Investigación Técnica, por la que se anuncia subasta pú-blica para enajenar un edificio industrial sito en la calle del Plomo, número 9 (Madrid).

Se convoca subasta pública para la enajenación de un edificio industrial de 1.170 metros cuadrados de solar y 2.430,60 metros cuadrados de superficie edificada total, situado en la calle del Plomo, número 9, de Madrid (zona industrial), en el precio tipo de 4.822.809,60 pesetas.

La subasta pública tendrá lugar en los locales del Patronato, Serrano, 150, el día 2 de mayo de 1961, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secretaría del Patronato, en la dirección antes indicada y en el Instituto del Hierro y del Acero, Ciudad Universitaria, en cías y horas hábiles, hasta el 26 de abril próximo. El edificio podrá visitarse hasta esta misma fecha, en las horas de nueve a catorce.

Las proposiciones, sujetas al modelo oficial, se presentarán Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

en la antes citada Secretaria del Patronato «Juan de la Cierva», hasta las dieciocho horas del día 27 de abril del corriente año, en días y horas hábiles, pudiendo ser enviadas por correo con la misma fecha de presentación en la oficina correspondiente. Igualmente podrán entregarse a la mesa de la subasta al comenzar el acto de la misma.

Madrid, 25 de marzo de 1961.-1.946.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de marzo de 1961 por la que se eleva a definitiva la reserva a favor del Estado denominada «Salamanca Octava».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energia Nuclea:, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca Octava», del término municipal de Hinojosa de Duero;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 7 de mayo de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos primero a tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente, y concordantes de su Reglamento; habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la Zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos flúidos y las rocas bituminosas, en la Zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Blas Miguel», del término municipal de Hinojosa de Duero, de la provincia de Salamanca, con el nombre de «Salamanca Octava», de treinta y dos pertenencias. Punto de partida, un mojón de ladrillos y piedras, enlucido, de sección cuadrada de 35 x 35 centimetros, que termina en un remate piramidal de 15 centímetros de altura. En total, sobresale 25 centímetros del suelo, está situado en el paraje denominado «Blas Miguel», en una loma a 162.50 metros en dirección E., 45 g. 72 m. N., del mojón del kilómetro 106 de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda, cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes: Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa de Duero, E 29 g. 57 m. N. Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobracillo, S. 27 g. 31 m. E. Al hito K-106 la carretera de Salamanca a Fregeneda, O. 45 g. 30 m. S. y 163 m. El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 7 de mayo de 1958, publicada en el «Boletín Ofil. cial del Estado» de 3 de junio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1961.

PLANELI.